



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Yully Andrea Osorio Jiménez
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00536-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución – Requiere

BANCO DE OCCIDENTE S.A. presentó demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de **YULLY ANDREA OSORIO JIMÉNEZ**, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 20 de mayo de 2019, obrante a archivo cuatro (04) del expediente digital.

La parte demandada se hizo presente virtualmente al Despacho para notificarse del auto que libró mandamiento de pago y aceptó el acta de notificación enviada por esta Agencia Judicial. No obstante, dentro del término de traslado, si bien hubo pronunciamiento de la demandada, no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$3.952.250** equivalente al 7,5% de la ejecución.

Ahora bien, se incorpora al expediente digital memorial remitido por la apoderada de la parte actora, donde renuncia al poder otorgado y anexa la comunicación correspondiente dirigida a su poderdante. No obstante, previo a aceptar la renuncia, la apoderada deberá aportar prueba de envío de la comunicación de renuncia al Banco de Occidente, porque de la prueba allegada no hay claridad de lo anterior, de acuerdo a los correos electrónicos a los que remite la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YULLY ANDREA OSORIO JIMÉNEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 20 de mayo de 2019, obrante a archivo cuatro (4) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con ellos se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$3.952.250** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

SEXTO: No acepta la renuncia al poder presentada por la abogada María Elena Ramón Echavarría, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído. A su vez, se le requiere para que aporte prueba de la comunicación de renuncia al poder realizada al Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Código de verificación: **e0331bed3d4f08e05bc60e3ce8ff88769528a1a9cc9a3d18408627c6a24884d6**
Documento generado en 31/08/2021 11:06:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>